

Los leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 90.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del corriente me traslada la siguiente circular del 21, expedida por el de Gracia y Justicia.*

«Ilmo. Sr.: En 19 de Agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares, *in sede vacante* y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrupulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo sería el derecho que para ello se invocase.

No tiene el Gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado

deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugerencias, ó por cualquier otro motivo traspasaran la linea, dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, las Autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun Ministro del Altísimo, desmoralizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles, y los funcionarios á quienes está encomendada la Administracion de justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejantes excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Al darla publicidad en este periódico oficial tengo la indecible complacencia y el intimo convencimiento como hijo de la provincia, del excelente espíritu y del carácter pacífico del clero de la misma, así como de sus sentimientos de unción y caridad evangélica con abstracción completa de las cuestiones políticas ajenas á su sagrado ministerio; pero si á pesar de esta confianza hubiese algun eclesiástico que no lo espero, que olvidándose de su misión abusase de ella estralimitándose del círculo espiritual en que debe co'ocarse para provocar la subversion del orden público en vez de predicar las máximas del Evangelio, y de inculcar en el ánimo de los fieles el religioso respeto con que deben ser acatadas las emanaciones de los poderes constituidos; por sensible que me sea habré de cumplir de una manera inflexible con los deberes que me impone mi cargo reprimiendo con todo rigor cualquier exceso en la esfera de mis atribuciones sin contemplacion de ningun género. Leon 26 de Febrero de 1855. = Patricio de Azárate.*

Núm. 91.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 17 del actual, me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se me dice lo que copio.  
= Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.  
= He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 28 de Noviembre último, participando la competencia suscitada entre el Gobernador militar de Huelva y el Alcalde constitucional de la misma ciudad, con motivo de haberse establecido por éste sin conocimiento de aquel una guardia de infantería de M. N. en las casas consistoriales, á cuya comunicacion acompaña V. E. copia de las contestaciones que sobre este hecho mediaron entre una y otra autoridad. Enterada S. M. y observando que, segun dichas contestaciones, aparece, que el Gobernador militar no tuvo noticia oficial de la existencia de la guardia á que se hace referencia, hasta cuatro dias despues de establecida, y entonces por haberse dirigido con este objeto al Alcalde constitucional, que satisfizo la pregunta sin considerar la procedente, fundándose al propio tiempo su disposicion en el artículo 62 de la ordenanza vigente de la M. N. Atendiendo á que si bien el artículo citado faculta á los Ayuntamientos para disponer que la M. N. dé guardias cuando la seguridad del vecindario de sus respectivas poblaciones lo exija, una vez establecidas dichas guardias, deben estar á las órdenes del Gobernador ó Cefe militar del punto, con arreglo á lo terminante-

mente prevenido en el artículo 77 de la misma ordenanza. Considerando que para que esto tenga lugar es necesario y consiguiente á lo sentado en el referido artículo 77 que la autoridad militar tenga noticia del establecimiento de los puestos que por exigirlo la necesidad, cubre la Milicia. Considerando que el unico medio de poder hacer efectiva en bien del servicio, la responsabilidad de las autoridades militares en los casos en que hubiere lugar es el de conservar íntegro el principio de la unidad de mando consignado en la ordenanza de la M. N. como queda visto, lo mismo que en la general del ejército. Oida la Junta consultiva de Guerra y de conformidad con su opinion, ha tenido á bien declarar S. M. que, con arreglo al referido artículo 77 de la ordenanza de la M. N. las guardias y demas puestos cubiertos por fuerza de la institucion, deben estar á las órdenes de la autoridad militar respectiva, á las cuales es por tanto de darse oportuno conocimiento de todo servicio de semejante naturaleza. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y fines indicados. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes á su cumplimiento.»

*Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad y efectos oportunos. Leon 24 de Febrero de 1855. = Patricio de Azárate.*

Núm. 92.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia con fecha 26 del actual me dice lo que copio.*

«El Excmo. Sr. Capitan general Inspector de la Milicia Nacional del Reino con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. deseando que el armamento existente hoy en las Maestranzas del Estado se distribuya entre las respectivas y numerosas Milicias nacionales de todas las provincias que carecen de él con el acierto y equidad posible, teniendo en consideracion que V. E. es quien sin duda alguna puede con mas copia de datos y conocimiento de las circunstancias políticas estadísticas y topográficas verificar la distribucion de la manera indicada, se ha servido mandar:

1.º Que V. E. conozca de todas las solicitudes que en demanda de armamento hagan las Milicias nacionales, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos y que instruya el respectivo expediente y pida los informes que juzgue oportunos para estimar la urgencia de la peticion.

2.º Que con arreglo al adjunto estado y al que del armamento útil se pasará á V. E. en su dia proponga á este Ministerio la cantidad de armas que ha de distribuirse en virtud de cada reclama-

cion y que por esta Secretaría se espida la competente Real orden á la Direccion de Artillería para que proceda á la entrega con arreglo á lo propuesto por V. E.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento encargándole muy especialmente haga saber por cuantos medios esten á su alcance en la provincia de su cometido, que no apreciaré ninguna reclamacion de armas que no se me remita por conducto de V. E., teniendo en cuenta al haber los pedidos las mas apremiantes necesidades de los puntos á que se hayan de consignar, á fin de que estas sean satisfechas en proporcion con las existencias que resulten disponibles.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la Milicia nacional y Ayuntamientos de la misma. Leon 26 de Febrero de 1855.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 93.

*Secretaría de la Audiencia de Valladolid.*

*En la Gaceta de 11 del actual se halla inserta una Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10, y su tenor es el siguiente:*

«Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar.

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaído respecto de ellos una resolucion del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designados, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el número 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.»

*Y esta Audiencia plena en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia de los funcionarios que en*

*aquella se expresan. Así resulta de sus originales á que me remito. Valladolid Febrero 19 de 1855. —Por acuerdo de la Audiencia plena, Blas María Alonso Rodriguez.*

*Continúan las listas de los electores que tomaron parte en la votacion en la eleccion verificada á consecuencia de haber renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado.*

COLEGIO ELECTORAL DE QUENTANILLA DE SONOZA.

|                         |                       |
|-------------------------|-----------------------|
| D. Agustin Perez.       | D. José Florez.       |
| Manuel Perez.           | Romualdo Martinez.    |
| Santiago Perez.         | Antonio de la Fuente. |
| Domingo Criado.         | Domingo Alonso.       |
| Angel Fuertes.          | Gregorio Criado.      |
| Vicente Criado.         | Fernando Alonso.      |
| Antonio Fausto Martinez | Rafael Castea.        |
| Toribio de Abajo.       | Julian Martinez.      |
| Andrés Corneja.         | Valentin Fuertes.     |
| Esteban de Lera.        | Domingo Simon.        |
| Eugenio de Abajo.       | Lucas Simon.          |
| Antonio de Abajo.       | Manuel de Pablo.      |
| Angel de la Cuesta.     | Bernabé Garcia.       |
| José de Abajo.          | Pablo de Lera.        |
| Antonio Gonzalez.       | Lorenzo Garcia.       |
| Lorenzo Simon.          | Cayetano Perez.       |
| Bernardo de Abajo.      | Hilario Dominguez.    |
| Cosme de Lera.          | Cipriano Ramos.       |
| Felipe de Abajo.        | Esteban Fernandez.    |
| Cayetano de Abajo.      | Juan del Rio.         |
| Melchor de Abajo.       | Andrés Alvarez.       |
| Pedro del Rio.          | Pedro Florez.         |
| Lázaro de Abajo.        | Lorenzo de Abajo.     |
| Esteban de Abajo.       | Pascual Perez.        |
| Marcos de Abajo.        | Miguel Garcia.        |
| José Argüello.          | Culisto Fernandez.    |
| Baltasar Gonzalez.      | Gregorio de Lera.     |
| Tomás de Lera.          | Celedonio del Rio.    |
| Santiago de Abajo.      | Matias Arca.          |
| Anselmo de Abajo.       | Pedro de Lera.        |
| Pedro de Abajo.         | Francisco Fernandez.  |
| Toribio Garcia.         | Tomás Fernandez.      |
| Doroteo de Lera.        | Juan de Abajo.        |
| Lucas de Abajo.         | Alejandro Fernandez.  |
| Ubaldo de Abajo.        | Deogracias Arca.      |
| Antolin Arca.           | Valentin Ribera.      |
| José de Dios.           | Isidoro Fernandez.    |
| Pedro de Abajo.         | Caspar de Dios.       |
| Juan Manuel Alonso.     | Guillermo de Abajo.   |
| Juan Martinez.          | Vicente Alonso.       |
| Antonio Campano Prieto  | Faustino de Abajo.    |
| Antonio Perandones.     | Agustin Martinez.     |
| Bernardino Fernandez.   | Esteban de la Buerga. |
| Miguel Alonso.          | Andrés Fuertes.       |
| Manuel Criado.          | José Martinez.        |
| Santiago Fuertes.       | Gregorio Prieto.      |
| Toribio Turienzo.       | Pedro de la Buerga.   |
| Andrés Criado.          | Francisco Criado.     |
| Manuel Luciano Criado.  | Lorenzo Martinez.     |
| Tomás Criado.           | Cárlas Otero.         |
| Juan Garcia.            | Lázaro Boisañ.        |
| Hermenegildo Criado.    | Angel Perandones.     |
| Santiago Alonso.        | Toribio Perandones.   |
| Manuel Mendaña.         | Joaquin Otero.        |
| Santos Turienzo.        | Agustin Otero.        |
| Juan Corecero.          | José Perandones.      |
| Antonio Fernandez.      | Felipe Alonso.        |
| Manuel Hernandez.       | Isidoro Perandones.   |

- D. Matías Peraniones.  
Santiago Celada.  
Blas Perandones.  
Inocencio Alonso.  
Cárlas Martínez.  
Pedro Martínez.  
Luis Castro.  
Santiago Castro.  
Ciprián Morán.  
Marcos de la Fuente.  
Mannel Alvarez Otero.  
Francisco Otero Prieto.  
Gabriel Martínez.  
Mannel Fuentes, mayor.  
Mannel Benavides.  
Francisco de Arco.  
Santiago Salto.  
Gabriel Rodera.  
Clemente Prieto.  
Mannel de Lera.  
Felipo Prieto.  
Julian de Prada.  
Ramon de la Fuente.  
Pedro Gonzalez.  
Anlario Alonso.  
Antonio Mayo.  
Miguel Alonso.  
Gregorio Alonso.  
Francisco Rodriguez.  
Juan Aris.  
Juan de Liébana.  
Juan Rodriguez Rodri-  
guez.  
Baltasar Mejias.  
Tomás Cdueto.  
Nicolás Rodriguez.  
Manuel Carhajo.  
Francisco Rodriguez.  
Jacinto Rodriguez.  
Antonio Rodriguez.  
José Morán.  
Ventura Lieba.  
Bernardo Arias.  
Mateo Alonso.  
Domingo Arias.  
Pablo Morán.  
Mannel Alonso.  
Baltasar Morán.  
Domingo Alonso.  
Bernardo Liébana.  
Esteban Rodriguez.  
Mannel Alonso Rodri-  
guez.  
Mannel Alonso Arias.  
Vicente Gallego.  
Bernardo Liébana.  
Domingo Rodriguez.  
Francisco Alonso.  
Vicente Gallego.  
Juan Liébana.  
Vicente Gonzalez.
- D. Pedro Alonso.  
Domingo Alonso.  
Francisco Madero.  
Vicente Carrera.  
Tomás S. Roman.  
Baltasar Carhajo Rodri-  
guez.  
Juan Gallego.  
Miguel Escudero.  
Juan Rodera.  
Vicente Morán.  
Jacinto Calhete.  
José Carrera.  
Santiago Carrera.  
Domingo Escudero.  
Tomás Sastre.  
Bernardo Arias.  
José Alonso.  
Pablo Morán.  
Francisco Sastre.  
Santiago Rodriguez.  
Francisco Gallego.  
Vicente Liébana.  
Hoson Dominguez.  
Julian del Rio.  
Domingo Lorden.  
José Martinez.  
Antonio de Vega.  
Juan Lorenzo.  
Juan Fernandez.  
Diego Fernandez.  
Juan de Liébana.  
Santiago de la Presa.  
Alonso Marcos.  
Bernardino Lorden.  
Vicente Fernandez.  
José Martinez.  
Alonso Casado.  
Antonio Pacho.  
Mannel Alonso.  
Felipo Alonso.  
José Casado.  
Eusebio Casado.  
Julian Martinez.  
Alejandro Fernandez.  
Lorenzo Oteruelo.  
Sebastian Losada.  
Alonso Martinez.  
Mateo Becero.  
Santiago Marcos.  
Salvador de Pozos.  
Mannel Riscoo.  
Isidoro Garcia.  
Pablo Mejias.  
Toribio Poman.  
Tormento de la Presa.  
Justo Perez.  
Miguel Arias.  
Santos Miguetez.  
Francisco Caneto.  
(Continuara.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Flo-

rentina Perez, soltera, natural del concejo de Barreda, provincia de Santander; para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado y su cárcel nacional á oír los cargos que se la hagan y esponer su defensa en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre abandono de un niño hijo suyo y como de dos meses de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Gabriel Jalón.—Por su marido, Julian García Villasana.

#### Ayuntamiento constitucional de Zamora.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zamora, de acuerdo con S. E. la Diputación y con el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha determinado que la feria de Botijero, que dará principio en el día 25 del mes que rije no concluya hasta el 20 de Marzo próximo; prorogando por diez días su duración, para evitar los perjuicios que habrían de seguirse en otro caso á los comerciantes de géneros y ganados, que teniendo en camino los objetos de comercio, no podrán llegar á esta capital hasta muchos días despues de comenzada la feria, por efecto del mal estado en que se encuentran los caminos á consecuencia del temporal que hemos sufrido en estos últimos días. Zamora 21 de Febrero de 1855.— Jacobo Martín Brañones.—P. A. D. A.—Ramon Martinez, Secretario.

### CUADERNOS DE ARITMETICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS

POR LOS SISTEMAS SIMULTANEO, MISTO O MISTO ESCRITOS

segun lo dispuesto en Real decreto, de 19 de Julio de 1849.

POR

**D. F. R. VIADERA Y BERNEDA**

Y D. GREGORIO PEDROSA GOMEZ

Regente en matemáticas, é Inspector de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Aprobado por S. M. para servir de texto en las escuelas del Reino.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñori.

En Astorga casa de D. Domingo Maestro.

Bañeza id. de D. Juan Simohano Tamea.

Sabangui id. de D. Francisco Antonio Diaz.

Villamañán id. de D. Antolin del Valle.

Villafranca id. de D. Juan Fernandez Nieto.

Grajal id. de D. Andrés Perez.